



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DATABOOK SISTEMAS CÍA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ Y

SRTA. SOFÍA ALEXANDRA OÑA OÑA

CUANTIA: USD \$ 2,000.00

(DI: 5ª;

COPIAS)

c.a.p

const_databook

Escritura No: 1028

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO** de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Fernando Antonio Álvarez Ramírez y a la señorita Sofia Alexandra Oña Oña, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Chilena y Ecuatoriana en su orden, mayores de edad, de estado casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y**

1



Dr. C

Mejía Espinosa

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ Y SOFÍA ALEXANDRA OÑA OÑA; los comparecientes manifiestan ser chileno con visa 9-VI, de amparo a su esposa ecuatoriana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, casado el primero, y la segunda soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **DATABOOK SISTEMAS CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos, los comparecientes también declaran que el tipo de inversión en el capital social de la compañía es nacional en su totalidad. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE DATABOOK SISTEMAS CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **DATABOOK SISTEMAS CÍA. LTDA.** **ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, Brindar consultoría estadística, consultoría matemática de minería de datos, servicios de ventas, servicios de mercadeo de todo tipo, Mercadeo Directo y los relacionados con la ayuda en la explotación de empresas comerciales y de servicios, gestión de negocios comerciales y de servicios, buscar y dar información a favor de personas jurídicas y naturales de forma electrónica, personal o vía telefónica, así como manejo, comercialización, depuración y enriquecimiento de listas de todo tipo y Bases de Datos. La compañía también podrá efectuar estudios, diseños y brindar asesoría a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relacionados con el objeto



social. La importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de aparatos electrónicos, eléctricos, muebles e inmuebles; La legalización de proyectos acordes con este objeto social y ejercer la representación o agenciamiento de compañías nacionales o extranjeras interesadas en invertir o desarrollarse en cualquier campo permitido por la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía respetará la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Bases de datos, específicamente lo determinado en los artículos ocho y nueve, de la referida ley también podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, labora o cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, ya sea con empresas privadas o públicas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o empresas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares, dividido en dos

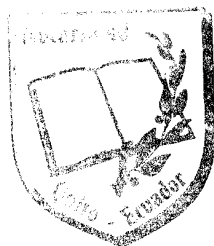


mil participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre



vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el Gerente General; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las



obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente general. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004

VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contenga la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por



causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

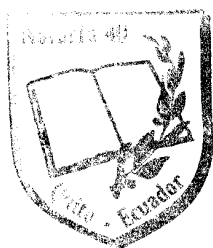
ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento



y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general



de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía

por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía

DATABOOK SISTEMAS CÍA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su

totalidad en la siguiente forma: el señor Fernando Antonio Álvarez Ramírez

mil novecientos ochenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor

total de mil novecientos ochenta dólares; la señorita Sofía Alexandra Oña

Oña veinte participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de veinte

dólares; que dan un total de DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN

DÓLAR CADA UNA; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en

la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Pichincha, Sucursal en

Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento

habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor

Fernando Antonio Álvarez Ramírez para que se encargue de los trámites

pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la

compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la

primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente

general de la compañía. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas

de estilo para su validez. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la

misma que se halla firmada por el doctor Juan Carlos Galarza A., afiliado al

Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil quinientos

noventa y dos (12592). Para la celebración de la presente escritura se



observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Fernando Antonio Álvarez Ramírez

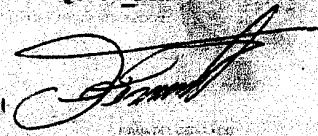
c.i. 171026168-4

f) Srta. Sofia Alexandra Oña Oña

c.c. 100306767-3



Dr. C. Oswaldo Mejia Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACIÓN CECILIA
IDENTIDAD No. **171026168-4**
FERNANDO ANTONIO ALVAREZ RAMIREZ
SANTIAGO/CHILE
30 MAYO 1973
EXT. 18 11847 40090 M
QUITO_FCHA-1986-EXT.



CHILENA
CC. IDA ALEXANDRA OÑA DE LA BASTIDA
SECUNDARIA
RENE ALBERTO ALVAREZ
ANA DEL CARMEN RAMIREZ
QUITO 27-7-2006
QUITO 27-7-2018
REN 1887708
Pch
AFP
V3343 V4242
LCTVS. PERM. POR LEY


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
158-0015
171026168-4
ALVAREZ RAMIREZ FERNANDO ANTONIO
QUITO
CANTON
PARROQUIA

ALFIRMANTE DE LA JUNTA.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100305767-3

OÑA OÑA SOFIA ALEXANDRA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 16 DICIEMBRE 1986
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0123 00123 F
 IMBABURA/IBARRA SEXO
 SAGRARIO DESCRIPCION 1987


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS FERNANDO OÑA PROF/OCCUP.
 SOFIA ISABEL OÑA
 QUITO LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE 26/01/2009
 26/01/2009 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0693765



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

016-0296 NÚMERO
 OÑA OÑA SOFIA ALEXANDRA
 1003067673 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

 P.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. C

J. Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351604
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2011 12:35:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DATABOOK SISTEMAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 de Marzo del 2011

Mediante comprobante No

139051898 , el (la)Sr. (a) (ita):

Fernando Antonio Alvarez Ramirez

Con Cédula de Identidad:

1710261684 consignó en este Banco la cantidad de:

US\$ 2000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA

DATABOOK SISTEMAS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Fernando Antonio Alvarez Ramirez	1710261684
2	Sofia Alexandra Oña Oña	1003067673
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

\$. **2,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez ni presenta indicios de alteración.



BANGOR PITCHINCHA C.A.

Isabel Coll Espín
Ejecutivo de Negocios
Agencia Quicentro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Tr. C.

2.2 Espinosa

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero **esta CUARTA COPIA CERTIFICADA**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000009

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.001516, de fecha 05 de Abril del dos mil once, dictada por el doctor **OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DATABOOK SISTEMAS CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el veintiocho de Marzo del año dos mil once.- Quito, a los doce días del mes de Abril del año dos mil once.-

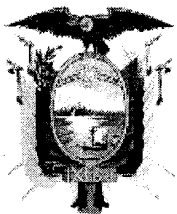


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000010



• **ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL QUINIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de abril de 2.011, bajo el número **1260** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DATABOOK SISTEMAS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0687.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015758.-** Quito, a catorce de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11078

0000011

Quito,

26 ABR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DATABOOK SISTEMAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL